

## SENTENCIA DEFINITIVA

(Anotación Marginal y Registro Extemporáneo de Defunción).

Aguascalientes, Aguascalientes, a diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **2745/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal y registro extemporáneo de defunción** que promueve **\*\*\*\*\***, misma que hoy se dicta, y;

### CONSIDERANDO:

I.- El artículo 6º del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.***

***Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.***

II.- En el presente asunto compareció **\*\*\*\*\*** a solicitar el registro extemporáneo de defunción de su progenitora **\*\*\*\*\***, así como anotación marginal en atestado de nacimiento de su **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*** ***–nombre con el que aparece registrada en su atestado de nacimiento-***, exhibiendo para efecto de acreditar su legitimación atestado relativo a su nacimiento y de igual forma exhibió certificado de defunción de **\*\*\*\*\***, cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido

expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, de los que se obtiene que la promovente es hija de \*\*\*\*\*, además de acreditar que \*\*\*\*\* falleció a la edad de \*\*\*\*\* años el \*\*\*\*\*

Por lo anterior, se tiene a la promovente acreditando la calidad con la que comparece a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en el acta de nacimiento de su finada progenitora, en el sentido que fue conocida social y familiarmente como \*\*\*\*\*, siendo que su nacimiento se registró con el nombre de \*\*\*\*\*.

Asimismo se le tiene acreditando legitimación para promover el registro extemporáneo de defunción.

III.- En primer término, y respecto a la anotación marginal que se solicita, en efecto, con el atestado expedido por la Dirección del Registro Civil del Estado foja 5, se acredita el nacimiento de \*\*\*\*\*, de donde se obtiene que nació en \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*, siendo sus padres \*\*\*\*\*, documental a la que se le concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

De igual manera obra agregado atestado de nacimiento expedido por el Registro Civil del Estado de \*\*\*\*\*, así como credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, respecto al atestado de donde se obtiene que en el atestado de nacimiento de \*\*\*\*\*, aparece plasmado el nombre de su progenitora como \*\*\*\*\*, y además según la fecha en la que fue registrado tal nacimiento y la edad con la que contaba su progenitora es claro que ésta nació en \*\*\*\*\*, de igual

manera, quedó plasmado el nombre de la progenitora de la promovente como \*\*\*\*\* de la que se advierte que en efecto nació en

IV.- Se recibió la información testimonial ofrecida por la promovente a cargo de \*\*\*\*\* , manifestando ambos testigos que la madre de la promovente fue conocida indistintamente como \*\*\*\*\* y que dichos nombres se refieren a una y la misma persona; testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claras y precisas en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas.

V.- Por lo anterior, y al relacionar los documentos exhibidos y la testimonial se tiene por demostrado que la difunta \*\*\*\*\* fue conocida social y familiarmente indistintamente como \*\*\*\*\* **y por ende se trata de una y la misma persona.**

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien, se reservó a emitir su opinión, hasta en tanto se desahogara la información testimonial y no obstante que tuvo conocimiento de la fecha en que se desahogó, no compareció a oponerse.

VI.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro número \*\*\*\*\* , en la foja \*\*\*\*\* , asentada en el acta \*\*\*\*\* , ante el Oficial \*\*\*\*\* del Registro Civil residente en \*\*\*\*\* , en fecha \*\*\*\*\* , **que la registrada fue conocida social y familiarmente como \*\*\*\*\* y por ende fue una y la misma persona.**

Sin soslayar que del atestado de nacimiento de \*\*\*\*\* se desprende anotación marginal en el sentido de que ésta ha sido conocida también con el nombre de \*\*\*\*\* sin embargo no quedó acreditado que se trata de una y la misma persona.

**VII.-** Ahora como se señaló en párrafos que anteceden la promovente de las diligencias comparece ante esta autoridad mediante las mismas a fin de acreditar el fallecimiento de \*\*\*\*\* y poder así ser registrada por no estar asentando en los Libros del Registro Civil.

En este rubro, se puntualiza que lo manifestado por la parte promovente, se tiene por reproducido como si a la letra lo fuere, en obvio de espacio y tiempo, considerando además que su transcripción no constituye un requisito formal que de manera indispensable deba consignar la presente sentencia en términos del artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**VIII.-** Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente del Estado que:

***“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones”.***

En observancia a este precepto, la solicitante expone una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos como exige el precepto en cita, dentro de las presentes diligencias obra lo siguiente:

**DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el certificado de defunción número \*\*\*\*\* , expedido por la Secretaría de Salud en donde se demuestra la defunción de \*\*\*\*\* de quien se pretende su registro extemporáneo, así como los datos de cuándo y cómo ocurrió la misma.



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE QUASCALIENTES

DOCUMENTAL

PÚBLICA,

consistente en el informe de no registro de defunción de \*\*\*\*\* rendido por la Directora del Registro Civil del Estado, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

**IX.-** En virtud de lo anterior, se declara que la promovente de las presentes diligencias, acreditó los extremos de la misma y como consecuencia, se ordena girar atento oficio a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, **adjuntándole copia certificada de la presente sentencia y el certificado de defunción que obra en autos**, para que previo el pago de los derechos que correspondan, realice el registro extemporáneo de la defunción de \*\*\*\*\* , debiendo asentar en el registro correspondiente que falleció el \*\*\*\*\* y demás datos que se desprendan del certificado de defunción, además, conforme al artículo 123 del Código Civil del Estado, deberá asentarse su fallecimiento en el registro de nacimiento cuyos datos son: libro número \*\*\*\*\* , en la foja \*\*\*\*\* , asentada en el acta \*\*\*\*\* , ante el Oficial \*\*\*\*\* del Registro Civil residente en \*\*\*\*\* , en fecha \*\*\*\*\* .

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro número \*\*\*\*\* , en la foja \*\*\*\*\* , asentada en el acta \*\*\*\*\* , ante el Oficial \*\*\*\*\* del Registro Civil residente en \*\*\*\*\* , en fecha \*\*\*\*\* , **que la registrada fue conocida social y familiarmente como \*\*\*\*\* y por ende fue una y la misma persona..**

**TERCERO.-** Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de **\*\*\*\*\***, que la registrada fue conocida ino stintamente como **\*\*\*\*\***, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

**CUARTO.-** Gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, adjuntándole copia certificada de la presente sentencia y del certificado de defunción que obra a fojas siete de autos, para que previo el pago de los derechos que correspondan, realice el registro extemporáneo de la defunción de **\*\*\*\*\*** hoy **\*\*\*\*\*** debiendo asentar en el registro correspondiente que falleció el **\*\*\*\*\***, y demás datos que se desprendan del certificado de defunción que obra en autos, además, deberá asentarse su fallecimiento en el registro de nacimiento, cuyos datos quedaron asentados en esta resolución, conforme al artículo 123 del Código Civil del Estado.

**QUINTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos previa copia certificada que se deje en autos.

**SEXTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEPTIMO.-** Notifíquese y cúmplase.





**ASÍ**, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **veinte de octubre de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L. RCG/elo⊕

“La licenciada **ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ** Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **2745/2021**, dictada en fecha **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **siete** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, datos de atestados, nombres de los testigos, lugar y fecha de nacimiento y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”